

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ACUERDO de 31 de marzo de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, de determinadas subvenciones que se concedan por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el Marco del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

El Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado mediante Decreto 395/2008, de 24 de junio, se sustenta en la concertación social manifestada en el Pacto Andaluz por la Vivienda suscrito el día 13 de diciembre de 2007, entre la Junta de Andalucía, la Confederación de Empresarios de Andalucía y las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía. También se ha suscrito un convenio con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias como parte sustancial en el desarrollo del referido Pacto, así como con las entidades de crédito que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía para canalizar la financiación a las actuaciones protegidas de vivienda y suelo que se ejecuten en el marco de este Plan.

El citado Plan Concertado contiene las medidas necesarias para fomentar el acceso a la propiedad de las personas y sus unidades familiares con residencia administrativa en Andalucía. En líneas generales, en los programas para facilitar el acceso a la vivienda, ya sea en propiedad o en arrendamiento, se han establecido ayudas económicas para las personas destinatarias al objeto de que el esfuerzo que han de realizar las mismas no supere un tercio de los ingresos anuales para el acceso a la propiedad y del 25 por ciento de los ingresos para el acceso al alquiler.

Para que las ayudas económicas que se concedan tengan una incidencia directa y efectiva en el esfuerzo que han de realizar las familias adquirentes de viviendas protegidas, en la Orden de 10 de noviembre de 2008, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, se establece que el pago de las ayudas a través de las entidades financieras concedentes de los préstamos cualificados se realice adelantando el importe de las mismas, con objeto de que dichas entidades puedan abonarlas a los beneficiarios desde el mismo momento de la firma de la escritura pública de adquisición de vivienda y constitución de hipoteca.

El artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece que «En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse al beneficiario un importe superior al 75 por 100 de la subvención sin que se justifique previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.050 euros».

Por cuanto antecede, en aplicación de lo establecido en el artículo 21.1.c) de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, y, a propuesta del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de marzo de 2009,

ACUERDA

Excepcionar de lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, las subvenciones que se concedan por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en el presente ejercicio a los adquirentes de viviendas protegidas al amparo del Decreto 395/2008, de 24 de junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012. El importe total de dichas ayudas podrá, en consecuencia, ser abonado sin justificación previa y hasta el 100% del importe de

las mismas, tal y como establece el artículo 21.1.c) de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el Acuerdo de 11 de marzo de 2009, de la Sección de Personal y Asuntos Generales por el que se delega la competencia para la autenticación de copias, mediante cotejo, en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General y Personal de esta Delegación Provincial es el órgano responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por cuanto antecede, esta Delegación Provincial

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 11 de marzo de 2009, de la Sección de Personal y Asuntos Generales de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias, mediante cotejo, en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Córdoba, 11 de marzo de 2009.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANEXO

ACUERDO DE 11 MARZO DE 2009, DE LA SECCIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de estos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que

tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

Los artículos 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho Registro. Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares de Documentos es la de facilitar la presentación de los escritos, y esta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas, previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello, acuerdo:

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro General correspondiente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Córdoba, atribuida a la Jefatura de Sección de Personal y Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos cuyos códigos se citan a continuación:

Código: 236010 Servicio de Urbanismo; 235410, 7766410 y 11794410 Servicio de Vivienda; 8179210, 11794710 y 11794810 Negociado de Registro.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. El Jefe de Sección de Personal y Administración General, Rafael Muñoz Aguilar.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1081/2006, interpuesto por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1081/2006, interpuesto por el Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, contra la Resolución de fecha 6 de agosto de 2004, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el expediente núm. 41/2004/J/508, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor contra Resolución

de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo recaída en expediente núm. 41/2004/J/508 por la que se acuerda considerar liquidada la subvención concedida para la ejecución del curso 43-1 por importe de 6.000 euros, que se considera percibida; y se exige el reintegro de 750 euros de principal, más 62,50 euros de intereses:

1. Se considera contraria al Ordenamiento Jurídico la resolución impugnada la cual se anula íntegramente.

2. Se retrotraen las actuaciones del expediente administrativo al momento anterior a dictarse la resolución del mismo, debiendo dictarse nueva resolución suficientemente motivada y que liquide definitivamente la subvención, teniendo en cuenta lo dispuesto en este fundamento de derecho.

3. Se desestima la pretensión de la recurrente sobre declaración de su derecho a la obtención de la suma de 1.044,14 euros.

Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En virtud de lo establecido en el art. 2.4.b) de la Orden de 14 de julio de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y arts. 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 31 de marzo de 2009.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

ACUERDO de 7 de abril de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a la Consejería de Salud a modificar el convenio suscrito el 21 de noviembre de 2006 con el Ayuntamiento de Écija (Sevilla) para la integración del Hospital San Sebastián.

Por Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2006, del Consejo de Gobierno, se autorizó a la Consejería de Salud a suscribir un Convenio con el Ayuntamiento de Écija para la integración del Hospital San Sebastián en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, adscribiéndolo a la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, cuyo texto figuraba como Anexo a dicho Acuerdo, firmándose dicho Convenio con fecha 21 de noviembre de 2006.

La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Écija, desde el año 1991, mantenían acuerdos de colaboración, refrendados mediante los correspondientes convenios que regulaban la asistencia sanitaria prestada en el Hospital San Sebastián.

El Excmo. Ayuntamiento de Écija, en reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio celebrada el 18 de febrero de 2009, expone que el transcurso de los años ha evidenciado que la prestación asumida por el Ayuntamiento excedía de su capacidad, no sólo en términos económicos sino también de planificación y gestión del servicio sanitario. En esta reunión se acuerda elevar a la Consejería de Salud la propuesta presentada por el Ayuntamiento de Écija en el sentido de modificar el Convenio para solventar estas circunstancias.

Mediante el presente Acuerdo se autoriza a la Consejería de Salud para modificar el mencionado Convenio en el sentido de que sea esta Consejería, a través de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, quien asuma las deudas reconocidas por el Excmo. Ayuntamiento de Écija, según consta en la certificación de fecha 16 de febrero de 2009, emitida por el Excmo.